



ESTATUTOS DE APAT

ASOCIACIÓN DE PADRES DE AUTISTAS DE TOLEDO

TITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. De acuerdo con la Ley 191/1964 de Diciembre de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, se constituye en Toledo, por tiempo indefinido, esta asociación, con la denominación de "APAT (Asociación de Padres de Autistas de Toledo)".

A los efectos exclusivos de estos estatutos se entiende por Autista a aquellas personas afectadas del Trastorno Generalizado del Desarrollo que viene definido como Autismo en los manuales diagnósticos al uso (DSM-IV, CIE-10, ...).

Por otros "Trastornos del Desarrollo", además de todas aquellas patologías incluidas en los Trastornos Generalizados del desarrollo (Trastorno de Rett, Trastorno de Asperger, Trastorno Desintegrativo Infantil y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado – incluyendo Autismo atípico- se incluyen también a todas aquellas personas que, careciendo de diagnóstico, presentan un nivel de interacción social y comunicativo distinto al esperado, sea éste cual sea.

ARTICULO 2. DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación se ubica en :
C/Arroyo Cantaelgallo,2-45007 TOLEDO

ARTICULO 3. FINES.- La Asociación, que no persigue fines lucrativos, tiene por fines:

a.- Promover el tratamiento, reeducación, desarrollo y plena integración social de las personas con discapacidad, desarrollando intervenciones específicas con personas con autismo y/o otros trastornos del desarrollo,

b.- La atención a estas personas con procedimientos y educación específicos para lograr el máximo de su desarrollo personal e intelectual, poniendo en funcionamiento los medios más adecuados para conseguir este fin.



c.- Informar, orientar y facilitar a padres y/o familiares de los afectados, sean o no de la asociación, de cuantos medios, métodos y experiencias puedan estar a su alcance para lograr el máximo desarrollo personal del afectado.

d.- Adquirir información e intercambiar experiencias tanto con otras asociaciones o grupos similares, como con padres y/o familiares afectados, sean o no de la Asociación.

e.- Velar por los intereses educativos, formativos y laborales de los afectados y sus familiares.

f.- Promover el desarrollo de recursos públicos, sociales, sanitarios, culturales, educativos y deportivos que fomenten la participación social de la población, facilitando la participación social activa de los afectados en un entorno comunitario, cada vez más amplio, sin que genere, objetivamente marginación.

g.- Promover la colaboración con las Instituciones Públicas y privadas de ámbito educativo, social y sanitario.

h.- La Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los afectados tanto los servicios e instalaciones propias con que contare como lo que pudiere obtener a través del concurso y colaboración de otras Asociaciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.

i.- Desarrollar cuantos medios sean necesarios para confeccionar un censo de afectados en la región, así como reunir a familiares y profesionales interesados por esta Asociación.

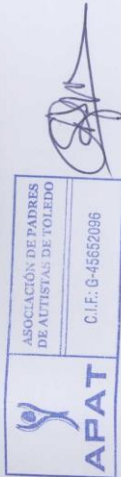
j.- Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual, apoyando a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.

ARTICULO 5. PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil Español y, en consecuencia goza de plena capacidad para el sujeto de derechos y obligaciones y de actitud leal para poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes adquiridos por precio, donación, legado o herencia, sin más limitaciones que las dispuestas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes estatutos.

Igualmente, puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que correspondan ante los juzgados y tribunales de justicia y Organismos o dependencias de la Administración Pública.

TITULO II.- AMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO PARA LA ACTIVIDAD

ARTICULO 6. ÁMBITO.- El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.



TITULO III. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN



ARTICULO 7. ORGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de la Asociación los siguientes:

- La asamblea general de Socios.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Vocales.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, tesorero, Secretario y Vocales de la asamblea General, o serán también de La Junta Directiva.

ARTICULO 9. ASAMBLEA GENERAL.-

a.- De la asamblea General forman parte todos los asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna.

Asimismo podrán asistir a las asambleas generales los socios Colaboradores, con voz, siempre que sea concedida por La Junta Directiva y la Asamblea General, pero sin voto.

Los socios de honor y socios Adheridos también podrán asistir a todas las asambleas Generales, con voz, pero careciendo de voto.

b.- Es el máximo órgano de deliberación y organización de la Asociación.

c.- Se celebra con carácter ordinario una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al del cierre del ejercicio económico, en tanto no se oponga a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás actividades y competencias señaladas en los presentes estatutos.

d.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de transcurrir al menos quince días; pudiendo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

e.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria se considera constituida por los asociados presentes.





f.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (cuando los votos afirmativos superen la mitad) los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes o remuneración de miembros del órgano de representación.

g.- En las Asambleas Generales, cada asociado podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido ala presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro socio además de a su propio cónyuge.

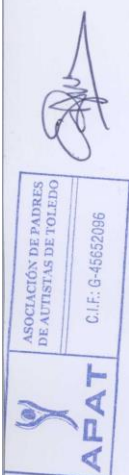
h.- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- La lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual, que comprenda las actividades realizadas.
- Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, La memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y correspondientes liquidaciones y cuotas.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacerle balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- Determinar el importe de las cuotas.
- Modificar, reformar e interpretar los Presentes Estatutos en caso de duda.
- Elegir los miembros de la Junta directiva.
- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Los demás asuntos que a petición de los socios, se inscriban en el Orden del Día.

i.- Se celebrará con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, cuando así lo aconsejen las circunstancias a juicio del presidente o lo soliciten al menos un 10% de los socios por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se expongan el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

j.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria sobre disposición, enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

k.- Las actas de las asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran, en la siguiente, o con anterioridad a ésta, por el presidente y dos interventores designados especialmente por la Asamblea General, en cuya próxima reunión se someterán a ratificación.





ARTICULO 10. JUNTA DIRECTIVA.-

a.- La Junta directiva estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, cargos todos que deberán recaer en socios.

b.- Los cargos que componen la Junta directiva se renovarán cada 4 años, de manera excepcional para este primer periodo los cargos de Presidente Tesorero y vocales 1, 3 y 5 se renovarán a los 2 años, a fin de conseguir que la Junta Directiva se renueve al 50% cada periodo bianual.

c.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente, por sí mismo o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En cualquier caso lo hará por lo menos una vez cada dos meses.

d.- La Junta Directiva podrá de entre sus socios Colaboradores, proponer o aceptar la propuesta, para que uno de ellos circunstancialmente asista, con voz pero sin voto, alas sesiones de dicha Junta Directiva.

e.- Corresponde a la Junta Directiva:

- Proponer y dirigir las actividades sociales, mediante la elaboración del plan de actividades.
- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaboración de los presupuestos y balances.
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- Lijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- Interpretar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Por medio de su presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, jurisdicciones, juzgados y Tribunales.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

f.- La Junta Directiva será presidida por el presidente y, en su ausencia por el vicepresidente. Por ausencia de este último será presidida por el secretario y, en ausencia de todos ellos por el miembro de la junta de más edad. Y para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.



g.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva sin justificar, 3 consecutivas o 6 alternas en el periodo anual.
3. Por falta del desempeño de las funciones o tareas encomendadas.

La Junta directiva podrá aceptar por si misma las renunciaciones que a sus cargos formularan cualesquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir, con el nombramiento de otros asociados las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre.

En los casos de los puntos 2 y 3, la Junta directiva abrirá trámite de audiencia mediante escrito del presidente, que terminará por resolución de la Junta Directiva una vez estudiadas las alegaciones formuladas.

La resolución de la Junta Directiva se acordará por 2/3 de los miembros de la misma.

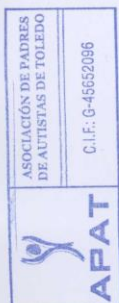
h.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la junta directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, La Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

i.- La junta directiva podrá solicitar la colaboración de aquellas personas, que por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles para las tareas de la Asociación, aunque no pertenezcan a la misma como socios.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Acordar el orden del día de las reuniones, ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o por la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el secretario.



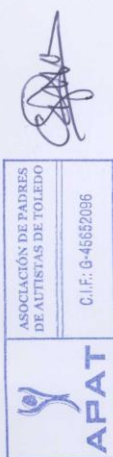


ARTICULO 12. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente:

- Las mismas funciones que el Presidente en ausencia de éste.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Corresponde al secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- Asistir al presidente para fijar el Orden del Día.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, excepto el de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- Redactar la memoria anual y los planes de las actividades y los documentos que sean necesarios.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar el fichero y el libro de registro de socios.



ARTICULO 14. FUNCIONES DEL TESORERO.- Corresponde al tesorero:

- Dirigir la Contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.

ARTICULO 15. FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, desempeñarán la dirección de las comisiones por designación de la Junta Directiva a la que propondrán sus iniciativas dando cuenta de su gestión.

TITULO IV. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTICULO 16. ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO.-

a.- Podrán ser socios de la asociación cuantos padres o titulares de la patria potestad con plena capacidad para obrar, de los autistas o personas con otros trastornos generalizados del desarrollo que soliciten su admisión a la Junta Directiva, la cual resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General.

b.- Podrán ser miembros Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.



c.- Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en as que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, precie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

d.- También podrán pertenecer como miembro Adherido a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas afectadas de Autismo u otros trastornos del desarrollo, que satisfaciendo la cuota correspondiente, se beneficien de aquellos servicios no prestados en los centros asistenciales o educativos de la misma.



ARTICULO 17. CUOTAS.- Se establece una cuota de entrada y otra cuota mensual o anual que fijará la Asamblea General, quedando todos los socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen procedente. Para aquellas actividades extraordinarias con carácter específico y particular para un grupo de afectados o con carácter general y voluntario, las cuotas se establecerán a decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. PETICIÓN DE CUALIDAD DE SOCIO.- Quines deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

ARTICULO 19. CAUSA DE BAJA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la directiva.
- Por falta de pago de las cuotas.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, de conformidad con el artículo siguiente.
- Por fallecimiento o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario, en cuyo caso, este seguirá disfrutando, durante un plazo máximo de dos años siguientes a la fecha de fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo de dos años la Junta directiva de la asociación velará porque se provea del Instituto Tutelar al Beneficiario con la mayor diligencia posible.

ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.- La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente, en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

TITULO V. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.

ARTICULO 21. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios numerarios:

- a.- Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.



- b.- Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta directiva y Comisiones de trabajo.
- c.- Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- d.- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- e.- Poseer un ejemplar de los estatutos.
- f.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros sean concedidos por las entidades privadas o públicas.
- g.- Acceder a toda la información que llegue a la Asociación.
- h.- Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona autista o afectada de otros trastornos del desarrollo.
- i.- Los socios colaboradores, de honor y adheridos tienen el derecho a asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, y formar parte de las comisiones de trabajo.
- j.- A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

ARTICULO 22. DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios:

- a.- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b.- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c.- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e.- Asistir a las Asambleas Generales.
- f.- Abonar puntualmente las cuotas de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobasen.

TÍTULO VI. PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS.

ARTICULO 23. PATRIMONIO.- La Asociación se constituye inicialmente con un patrimonio inicial de cero euros.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación. Se establece inicialmente el presupuesto anual ordinario en una cantidad ilimitada de euros.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaren para atender fines y actividades de igual naturaleza extraordinaria. Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaren, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

ARTICULO 24. PROICEDENCIA DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a.- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaren con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- b.- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c.- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones provinciales o locales, entidades privadas o particulares.
- d.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de actividades.

ARTICULO 25. PRESENTACION DE PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

El ejercicio económico de la Asociación seguirá el curso del año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

TÍTULO VII.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 26. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:





a.- Por acuerdo de dos tercios de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

b.- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c.- Por sentencia Judicial.

ARTICULO 27. LIQUIDACIÓN.- Acordada o decretada la disolución, la Junta directiva efectuará la liquidación. Una vez liquidados el haber pasivo, el remanente será transmitido a la entidad o entidades exentas de ánimo de lucro, con fines análogos y ámbito territorial coincidente con el de esta Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas.

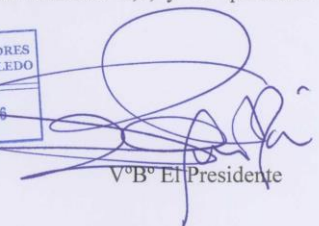
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para la solución de todos aquellos conflictos de carácter jurisdiccional en los que la Asociación sea parte, de no existir avenencia extrajudicial, los socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a los juzgados y tribunales del domicilio social.

En virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria reflejado en el acta de 23 de marzo de 2013 se modifican los estatutos en sus artículos 2,9, y 10 quedando redactados del modo presente.

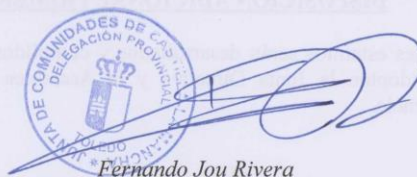

La Secretaria




VºBº El Presidente

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación, recogándose en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 20 de junio de 2013 continuando inscrita con el N° 20005 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 20 de junio de 2013
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA


Fernando Jou Rivera

